



Expediente: **056070637128**  
Radicado: **R\_VALLES-RE-00255-2021**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documento: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **20/01/2021** Hora: **15:39:04** Folios: **3**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales, delegataria y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES:

Que mediante Auto 131-1312 del 14 de diciembre del 2020, comunicado electrónicamente el día 15 de diciembre del 2020, la Corporación da inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por el señor **JUAN CARLOS JURADO JURADO** identificado con cedula de ciudadanía número 71.632.311, obrando en calidad de propietario y autorizado por el señor **DAVID ALEJANDRO JURADO JURADO**, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con FMI 017-38434, ubicado en la vereda Don Diego del Municipio de El Retiro.

Que, en atención al Auto referenciado, funcionarios de la Corporación efectuaron visita técnica el día 22 de diciembre del 2020, generándose el **Informe Técnico 131-2890 del 30 de diciembre del 2020**, dentro del cual se realizaron unas observaciones que son parte esencial del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

### "(...) 4. CONCLUSIONES:

**4.1 Viabilidad:** *Técnicamente se considera VIABLE el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS por el tratamiento de poda, para el predio con FMI No. 017-38434, ubicado en la vereda Don Diego zona rural del Municipio de El Retiro, para la siguiente especie:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m3)	Área del aprovechamiento	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Moraceae	<i>Ficus velutina</i>	Higuerón	1	-	-	Poda

**4.2** El tratamiento solicitado para este individuo forestal es la poda

**4.3** El predio con FMI No. 017-38434, se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas de recuperación para el uso múltiple y agrosilvopastoriles.

Por lo que de acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 (por la cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental), por ser un área en mayor proporción de uso múltiple se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen de usos establecido en el POT municipal. Ya que se trata de una poda de un árbol, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.



**4.4** La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

**4.5** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

**4.6** El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...).”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir definiciones, entre otras la siguiente.

...

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad,

planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico 131-2890 del 30 de diciembre del 2020**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de **ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, consistente en intervenir mediante el sistema de poda de un (01) individuo, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOL AISLADO POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** mediante el sistema de **PODA**, al señor **JUAN CARLOS JURADO JURADO** identificado con cedula de ciudadanía número 71.632.311, obrando en calidad de propietario y autorizado por el señor **DAVID ALEJANDRO JURADO JURADO** identificado con cedula de ciudadanía número 98.564.326, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con FMI 017-38434, ubicado en la vereda Don Diego del Municipio de El Retiro, para la siguiente especie que se describe:

<i>Familia</i>	<i>Nombre científico</i>	<i>Nombre común</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Volumen comercial (m3)</i>	<i>Área del aprovechamiento</i>	<i>Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)</i>
Moraceae	<i>Ficus velutina</i>	Higuerón	1	-	-	Poda

**Parágrafo 1º.** Se le informa a la parte interesada que sólo podrá podar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2º.** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

**Parágrafo 3º.** El predio se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minuto s	Segundos	Grado s	Minuto s	Segundos	
FMI No. 017-38434	-75	28	3,7	6	5	49,5	2154

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR** a los señores **JUAN CARLOS JURADO JURADO** y **DAVID ALEJANDRO JURADO JURADO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.



3. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
4. **CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
9. No realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
10. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** a los señores **JUAN CARLOS JURADO JURADO** y **DAVID ALEJANDRO JURADO JURADO**, que deben realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, en la cual se localiza la actividad.

**ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**ARTICULO SEXTO. ADVERTIR** a la parte interesada, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR** a los interesados que cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

**ARTICULO OCTAVO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a los señores **JUAN CARLOS JURADO JURADO** y **DAVID ALEJANDRO JURADO JURADO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO NOVENO.** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 056070637128**  
*Proyecto/Judicante: Alexa Montes H.*  
*Procedimiento: Trámite Ambiental*  
*Asunto: Flora (Aprovechamiento)*  
*Técnico. Laura Arce Montoya.*  
*Fecha: 13/01/21*